



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO 2023-00038
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ
DEMANDADA: DIANA CECILIA SARMIENTO ESCOBAR

Guataquí, Cund., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En relación con el escrito que antecede se corrige el nombre del apoderado de la parte actora en el entendido en que corresponde a ADRIAN FELIPE PIRACUN GALEANO y no como quedó plasmado en el auto admisorio de la demanda.

En relación a la solicitud de cambiar el tramite señalado no hay lugar en absoluto, por cuanto se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía y conforme al artículo 390 del C.G.P., dichos asuntos se tramitan por el proceso declarativo verbal sumario.

En lo que respecta al emplazamiento ordenado conforme los ritos del art. 108 del C.G.P., ese es el único y exclusivo procedimiento que estableció nuestro ordenamiento procesal civil para tal efecto, lo que sucede es que la ley 2213 de 2022 a que hace referencia el profesional del derecho, suprimió el trámite de la publicación en un diario de amplia circulación. Por tanto, no hay lugar a realizar ningún tipo de aclaración o corrección.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS